

DECISIÓN N° 13/04
MEDIDAS ESPECIALES DE AMPARO Y ASISTENCIA PARA
LOS NIÑOS QUE SON VÍCTIMAS DE LA TRATA

(MC.DEC/13/04 de 7 de diciembre de 2004)

El Consejo Ministerial,

Al volver a afirmar la firmeza de los compromisos asumidos por los Estados participantes en el ámbito de la lucha contra la trata de personas, especialmente la Decisión N° 1 del Consejo Ministerial de Viena adoptada en el año 2000, la Declaración del Consejo Ministerial de Oporto sobre la Trata de Personas aprobada en el año 2002 y la Decisión N° 2/03 del Consejo Ministerial de Maastricht en el año 2003, por la que el Consejo decidió hacer suyo el Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas, y estableció, bajo el patrocinio del Consejo Permanente, un mecanismo de la OSCE destinado a prestar asistencia a los Estados participantes en la lucha contra la trata de personas, mecanismo que consta de dos piezas, mutuamente complementarias: un Representante Especial, nombrado por la Presidencia en ejercicio, y una dependencia especial creada en el seno de la Secretaría de la OSCE,

Recordando la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE, reunida en Copenhague en 1990, en la que, entre otras cosas, se declara que: “Los Estados participantes deciden prestar particular atención al reconocimiento de los derechos del niño, sus derechos civiles y sus libertades individuales, sus derechos económicos, sociales y culturales y su derecho a una protección especial contra todas las formas de violencia y explotación”,

Recordando asimismo los principios relativos a la protección y al respeto de los derechos humanos, conforme han quedado reflejados en la Convención de las Naciones Unidas de 1989 sobre los Derechos del Niño, y en su Protocolo facultativo del año 2000 relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como en el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños del año 2000, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y en el Convenio de La Haya de 1993 relativo a la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional,

Teniendo presente que todo Estado participante de asumir su la responsabilidad primaria de luchar contra la trata, basándose en una estrategia integrada y coordinada que incluya la prevención de la trata, el amparo de las víctimas y el encausamiento de todo autor de un delito de trata, así como de sus cómplices,

Reafirmando que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, el derecho a la participación y la supervivencia, así como al desarrollo, forman, junto con otros, el marco que ha de respetarse en toda medida que se adopte concerniente a la infancia,

Deseoso de que la OSCE siga reforzando su labor al servicio de la lucha contra la trata de personas, y siga dando curso con diligencia al Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas, y deseoso asimismo de que la Organización siga prestando apoyo a los Estados participantes, si así lo solicitan, en su respectiva labor interna en este ámbito,

Teniendo particularmente en cuenta las recomendaciones, enunciadas en el Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas, de que la OSCE preste especial atención a la cuestión de la trata de niños, y de que se reconozca asimismo la vulnerabilidad de los niños faltos de compañía o con progenitores separados,

Consciente de que los Estados participantes se han comprometido a proteger a los niños contra toda forma de violencia y, particularmente, de explotación sexual, e insistiendo en la importancia de respetar sus necesidades especiales en materia de amparo y asistencia, y de que el niño pueda hacerse oír,

Insistiendo además en que las medidas contra la trata de niños han de estar inspiradas en una perspectiva de género, y ser de índole no discriminatoria,

Subrayando que el interés superior del niño ha de ser el criterio primordial a la hora de tomar decisiones relativas a los niños que sean víctimas de la trata, velando, en particular, por que esos niños cuenten con la asistencia o representación letrada que sea del caso,

Consciente de que es necesario prestar asistencia efectiva al niño y disponer de un marco que los ampare, así como mentalizar a la opinión pública contra la demanda que alimenta todas las modalidades de explotación sexual de la persona, especialmente de mujeres y de niños, y que aumenta el riesgo de que los niños sean objeto de la trata,

1. Decide intensificar los esfuerzos de la OSCE destinados a evitar que los niños sean objeto de la trata, amparando a los niños víctimas de la trata y prestándoles asistencia, así como facilitando el encausamiento de los autores de la trata de niños, conforme se recomienda en el Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas;
2. Alienta a los Estados participantes a que refuercen las estructuras públicas creadas al servicio del niño. Alienta asimismo a los Estados participantes a que intensifiquen, según proceda y conforme a lo recomendado a los Estados participantes en el Plan de Acción de la OSCE contra la Trata, su lucha contra aquellos factores que coadyuvan a hacer que los niños sean particularmente vulnerables a ser víctimas de la trata, prestando particular atención a: toda discriminación por motivos de raza, género, religión o creencia, o basada en el origen nacional o social de una persona, su nacimiento, o alguna otra condición personal; y a toda forma de explotación, entendida conforme a lo definido en el Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas; y todo supuesto de pobreza o de carencia de educación y de desplazamiento indebido;
3. Conviene en que debe reforzarse la lucha contra esa demanda sexual, luchando en particular contra el turismo sexual a expensas del niño. En este contexto, invita asimismo a los Estados participantes a que adopten medidas legales dirigidas al encausamiento de cualquiera de sus ciudadanos por delitos de abuso sexual de niños, incluso en casos en que esa explotación tenga lugar en otro país;
4. Encomienda al Consejo Permanente que prepare, para el próximo 31 de julio, obrando por conducto de su Grupo informal de trabajo sobre la igualdad entre los géneros y lucha contra la trata, y con el apoyo, entre otros, del Representante Especial contra la trata de personas, así como de otras estructuras pertinentes de la OSCE, una adición del Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas, destinada a facilitar su puesta en práctica,

por la que se trate de atender a las necesidades especiales de los niños víctimas de la trata, particularmente en materia de amparo y asistencia, que incluirá un resumen de prácticas recomendadas, a fin de que se adopte toda nueva medida que sea del caso;

5. Invita al Grupo informal de Trabajo a que emprenda pronto esta labor, inspirándose en los compromisos contraídos por los Estados participantes en virtud de los convenios internacionales en los que sean parte, a fin de que se atienda debidamente a la necesidad de proveer medidas especiales de amparo para el niño, teniendo siempre presente el interés superior del niño y su bienestar.